Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2020 11:18:38 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 10:18:18 -05:00

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 23:23:33 -05:00

N° Decreto: 406708
N° Expediente: 03100-2018-TCE
Fecha del Decreto: 24/11/2020

Aplicación de Sanción contra JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. seguida por MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de --Seleccionar un valor ********** Entidad : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Postor/Contratista : JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.
Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L.

EXPEDIENTE Nº 3100/2018.TCE.

Jesús María, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022),** por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00261-2018-C del 13.03.2018 (Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018 del 15.03.2018)**,** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, vía Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**,** correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERU COMPRAS – *"Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina".*

Se sustenta con:
• Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018 del 15.03.2018, emitida por la Entidad. • Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00261-2018-C del 13.03.2018, emitida por la Entidad. • Oficio N° 098-2018-MTC/10.10, diligenciado el 14.06.2018 por el Notario José L. Montoya Vera, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022), la decisión de resolver la Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018 (Orden de Compra N° 00261-2018-C), del 15.03.2018, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. • Informe N° 600-2018-MTC/10.02 del 02.08.2018, mediante el cual la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha señalado: (…)

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2020 11:18:58 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 10:18:28 -05:00

> *3.11 Al respecto, es preciso indicar que la decisión comunicada al contratista con fecha 14 de junio de 2018, mediante Oficio N° 098-2018-MTC/10.10 se encuentra consentida, al no haberse iniciado alguno de los procedimientos de solución de controversias previstas en la Ley y su Reglamento.*
>
> (…) (Sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;** en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notificar** a la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022),** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos**,** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2020 11:19:12 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 10:18:55 -05:00

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2020 23:23:20 -05:00

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2020 21:38:33 -05:00

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Oficio N° 1094-2018-MTC/10.02 y Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (ambos con registro N° 14865), que adjunta el Informe N° 670-2018-MTC/10.10, presentados el 15.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, puso en conocimiento que la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022),** habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00261-2018-C del 13.03.2018 (Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018 del 15.03.2018)**,** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, vía Acuerdo Marco IM-CE-2017-1, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERU COMPRAS – *"Impresoras, Consumibles, Repuestos y Accesorios de Oficina",* originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. Informe N° 670-2018-MTC/10.10 del 06.08.2018, mediante el cual la Entidad informó que el denunciado habría incurrido en causal de infracción.

ii. Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018, del 15.03.2018, emitida por la Entidad.

iii. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00261-2018-C del 13.03.2018, emitida por la Entidad.

iv. Oficio N° 098-2018-MTC/10.10, diligenciada el 14.06.2018 por el Notario José L. Montoya Vera, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022), la decisión de resolver la Orden de Compra Electrónica N° 130936-2018 (Orden de Compra N° 00261-2018-C), del 15.03.2018, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

v. Informe N° 600-2018-MTC/10.02 del 02.08.2018, mediante el cual la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaló lo siguiente: (…) *3.11 Al respecto, es preciso indicar que la decisión comunicada al contratista con fecha 14 de junio de 2018, mediante Oficio N° 098-2018-MTC/10.10 se encuentra consentida, al no haberse iniciado alguno de los procedimientos de solución de controversias previstas en la Ley y su Reglamento. (…) (Sic).*

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2020 11:19:22 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2020 10:19:21 -05:00

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **JUNIOR COLOR IMPORT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600894022)** al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341.**

Finalmente, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3100/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2020 21:38:40 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal